CARONDELET

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

SPKIFMJ414

Trámite 201363
Codigo validación SPKIFMJ414
Tipo de documento OFICIO
Fecha recepción 20-ene-2015 09:37
Numeración documento T.732-SGJ-15-23
Fecha oficio 20-ene-2015
Remitente CORREA DELGADO RAFAEL -
Razón social PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Revise el estado de su trámite en:
http://tramites.asambleanacional.gob.ec/ots/estadoTramites.jsf

Anexa 4 fojas

Oficio No. T. 732- SGJ-15-23

Quito, 20 de enero de 2015

Señora
Gabriela Rivadeneira Burbano
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho

Señora Presidenta:

Me refiero a su oficio signado con el número PAN-GR-2014-2717, del 23 de diciembre de 2014, recibido en el Palacio Nacional el mismo día, mediante el cual me remitió el proyecto de **Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas**, que la Asamblea Nacional discutió y aprobó, en primer debate, el 1 de abril y el 9 de diciembre de 2014; y, en segundo debate, el 22 de diciembre del mismo año.

Al respecto, de conformidad con lo prescrito en el artículo 137 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi **OBJECIÓN PARCIAL** al mentado proyecto de ley, en los siguientes términos:

I
Sobre el artículo 5 del proyecto de ley, que se refiere, principalmente, a la asignación y el tiempo de permanencia en el cargo de los edecanes

El texto del artículo 5 *en comento,* que reformaría el artículo 45 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, prescribe, entre otros asuntos, que le corresponderá al Presidente de la República, de forma exclusiva, el uso de edecanes militares, así como fijar sus funciones y el tiempo de su permanencia en el cargo.

Pues bien, al respecto, tengo las siguientes observaciones:

1. Según lo establece el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República[1], en concordancia con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional[2] y el artículo 6 de la

[1]**Art. 147.-** Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley:

16. Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y policial.

CARONDELET

Ley Orgánica de la Policía Nacional[3], el Presidente de la República ejerce la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, y designa a los integrantes del alto mando militar y policial.

En consideración con lo antedicho, el Jefe del Estado, en ejercicio del mando supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, debería decidir, libremente y en atención a según qué momentos, la oportunidad y conveniencia de la asignación del personal militar afecto a su servicio, en calidad de edecanes, por lo que tal designación de ninguna manera debería ser obligatoria, como lo contempla el proyecto de ley en estudio, sino más bien potestativa.

2. En otro asunto, el proyecto de ley *sub examine* indica que el Presidente de la República dispondrá acerca del tiempo de permanencia en el cargo de los edecanes militares, que no podrá exceder del tiempo en que se encuentren en servicio activo o en el grado que corresponda. Lo antedicho tendría necesariamente que reformarse, reduciendo el tiempo de servicio de los edecanes a dos años, por cuanto éstos, para efectos de ascender en la carrera militar, tienen que cumplir con varios requisitos, como el disponer del mando de una fuerza, o realizar varios cursos y capacitaciones, que se verían notablemente truncados si el servicio de los edecanes asignados al Jefe del Estado es muy prolongado.

Por último, el artículo en mención también regula el empleo del Jefe Militar de la Casa Presidencial y el cargo de ayudantes de órdenes del Ministro de Defensa Nacional, del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de los Comandantes de Fuerza, lo que no constituye materia de la presente objeción parcial.

En función de lo antedicho, sugiero el siguiente texto alternativo al artículo 5:

*"**Art. 5.**- Refórmese el Art. 45, por el siguiente:*

A la Presidenta o Presidente de la República le corresponde, en exclusiva, el empleo y la asignación de edecanes afectos a su servicio, si lo estimare oportuno, quien determinará sus funciones y el tiempo de permanencia en el cargo, que no podrá exceder de dos años.

El Jefe Militar de la Casa Presidencial ejercerá este cargo por una sola vez y por el periodo que el Presidente de la República determine.

[2]**Art. 3.**- El Presidente de la República es la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y ejerce tales funciones de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República y más leyes pertinentes.

Sus funciones constitucionales, en los aspectos político-administrativos, las implementará a través del Ministerio de Defensa Nacional; y, en los aspectos militar-estratégicos, con el Comando Conjunto, sin perjuicio de que las ejerza directamente.

[3]**Art. 6.**- El Presidente de la República es la máxima autoridad de la Policía Nacional, sus atribuciones y deberes con la Institución las ejercerá de acuerdo a la Constitución Política de la República y la Ley.

CARONDELET

Para la designación de edecanes y del Jefe Militar de la Casa Presidencial, el Ministro de Defensa Nacional presentará una terna de candidatos para cada cargo a la o el Presidente de la República, de la cual ésta o éste escogerá a los titulares.

Los cargos de ayudantes de órdenes del Ministro de Defensa Nacional, del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de los Comandantes de Fuerza, se ejercerán por un lapso no mayor de dos años y por una sola vez en toda la carrera militar del oficial."

Por las consideraciones anteriores, en ejercicio de la atribución que me confieren la Constitución de la República y la Ley, **OBJETO PARCIALMENTE**, el proyecto de **Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas**, decisión que queda consignada en los términos precedentes, así como en el documento correspondiente, cuyo auténtico devuelvo a su Autoridad.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, en el Registro Oficial Suplemento 660 del 10 de abril de 1991, se publicó la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 3 inciso segundo de la Ley Orgánica de Defensa señala que: "... sus funciones constitucionales, en los aspectos político-administrativos, las implementará a través del Ministerio de Defensa Nacional; y, en los aspectos militar-estratégicos, con el Comando Conjunto, sin perjuicio de que las ejerza directamente;

Que, la Ley No. 32, publicada en el Registro Oficial Suplemento 607 de 8 de junio de 2009, se reforma la citada Ley y se establece que el grado militar, la clasificación por su formación y la situación militar se otorgarán a los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo;

Que, en virtud de las normas antes citadas, el Ministerio de Defensa o los respectivos Comandantes Generales de Fuerza pueden ocuparse de los asuntos administrativos relativos a los ascensos según los grados militares respectivos; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 25, por el siguiente:

"El grado militar y la clasificación por su formación se otorgarán:

1. A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo

2. A los Oficiales Superiores: Coroneles y Capitanes de Navío, Tenientes Coroneles, Capitanes de Fragata, Mayores y Capitanes de Corbeta y a los Oficiales Subalternos mediante Acuerdo Ministerial.

3. A los aspirantes a Oficiales, personal de Tropa y aspirantes a Tropa, por Resolución del respectivo Comandante General de Fuerza."

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 30, por el siguiente:

"**Art.30.-** Superior por antigüedad es aquel que tiene mayor tiempo de servicio en el grado. En igualdad de tiempo de permanencia en el grado, entre militares de la misma Fuerza, la antigüedad se determinará por orden de ubicación en el Decreto Ejecutivo, Acuerdo Ministerial o en la Resolución del Comando de Fuerza, según corresponda, y la precedencia será arma, técnicos, servicios y especialistas. Entre militares de diferente Fuerza, si lo anterior no fuere aplicable, se mantendrá la antigüedad que les correspondía en el ascenso al inmediato grado anterior."

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 65 por el siguiente:

" La situación militar se establecerá:

- A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo;

- A los Oficiales Superiores: Coroneles y Capitanes de Navío, Tenientes Coroneles, Capitanes de Fragata, Mayores y Capitanes de Corbeta; y,

- A los Oficiales Subalternos mediante Acuerdo Ministerial.

Para los aspirantes a Oficiales, personal de Tropa y aspirantes de Tropa, por resolución de los respectivos Comandos de Fuerza."

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 171 por el siguiente:

"**Art.171.-** Cuando el militar se encontrare en Comisión o ejerciendo funciones en el exterior y debiere ser colocado en disponibilidad o dado de baja, se ordenará su retorno al país en el plazo máximo de treinta días; y, una vez en éste, se expedirá el respectivo Decreto Ejecutivo, Acuerdo Ministerial o Resolución según corresponda."

Art. 5.- Refórmese el Art. 45 de la siguiente manera:

"Los cargos de edecanes serán asignados exclusivamente a la Presidenta o Presidente de la República, quién determinará sus funciones y el tiempo de su permanencia en el cargo, que no podrá exceder el tiempo en que se encuentren en servicio activo o en el grado que corresponda.

El Jefe Militar de la Casa Presidencial ejercerá este cargo por una sola vez y por el período que el Presidente de la República determine.

Para la designación de edecanes y del Jefe Militar de la Casa Presidencial, el Ministro de Defensa Nacional presentará una terna de candidatos para cada cargo a la o el Presidente de la República de la cual ésta o éste escogerá a los titulares.

Los cargos de ayudantes de órdenes del Ministro de Defensa Nacional, del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de los Comandantes de Fuerza, se ejercerán por un lapso no mayor de dos años y por una sola vez en toda la carrera militar del oficial."

Disposición Transitoria: Edecanes que fueron designados y se encuentran en funciones al amparo de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.-

Los Edecanes que fueron designados al amparo de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas vigente y cuyas disposiciones se reforman

mediante la presente Ley Reformatoria, seguirán en funciones hasta concluir el período para el cual fueron designados.

Disposición Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte y dos días del mes de diciembre de dos mil catorce.

GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta

DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General

PALACIO NACIONAL, EN SAN FRANCISCO DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, VEINTE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.

OBJÉTASE PARCIALMENTE

RAFAEL CORREA DELGADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA